

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E
INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE
PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES
SOLICITADOS A EMPRESA AGRÍCOLA SUPER
LTDA. - Plantel de Cerdos Tantehue**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1508

SANTIAGO, 01 de julio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°353, de 7 de abril de 2017, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de división de fiscalización; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo de 2019, y N°1619, de 21 de noviembre de 2019, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, **EMPRESA AGRÍCOLA SUPER LTDA., RUT 88.680.500-4**, es titular de la **RCA 36/2008**, que califica ambientalmente el proyecto **“MEJORAMIENTO TECNOLÓGICO SISTEMA DE TRATAMIENTO PURINES DE CERDOS SECTOR TANTEHUE”**, que consiste en una modificación del proyecto "Modificación Proyecto Sitios de Segundo Estado N° II YN° 12, sector Tantehue", aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana, mediante Resolución N° 141/2006 del 02/03/2006; Además, titular de la RCA 141/2006, que califica ambientalmente el proyecto **“MODIFICACION PROYECTOS SITIOS DE SEGUNDO ESTADO N° 11 Y 12 SECTOR TANTEHUE”**, que consiste en la modificación de dos proyectos previos, que son "Sitio de Segundo Estado N°11 y Sitio de Segundo Estado N° 12", ambos proyectos calificados ambientalmente favorables, en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que se modifican o reconvierten a proyectos de sitios de reproducción cuyas nuevas denominaciones serán Sitios Reproductores N° 10 y N° 11, respectivamente.

4° Que, con el objeto de actualizar la condición actual de los hechos levantados en las actividades de fiscalización ambiental realizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y la Corporación Nacional Forestal (CONAF), al proyecto **“Plantel de Cerdos Tantehue”**, durante los días 23 y 24 de julio de 2014, relacionadas con el manejo de purines y al componente ambiental flora; esta Superintendencia del Medio Ambiente considera necesario contar con información actualizada acerca de su operación actual.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a EMPRESA AGRÍCOLA SUPER LTDA., RUT 88.680.500-4, domiciliado en Camino La Estrella 4010 F-24, Punta de Cortés, Rancagua, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

Respecto del manejo de purines:

- a. Describir la gestión de riego que se realiza en la actualidad, que da cuenta del cumplimiento de la medida establecida en el Considerando 5.4.2 de la RCA 38/2006.
- b. Informar las hectáreas regadas.
- c. Informar frecuencia del monitoreo de los parámetros de temperatura, pH y humedad, realizados en las pilas de compostaje, que dé cuenta del cumplimiento de lo establecido en el Considerando 5.7.11. de la RCA 38/2006.
- d. Reportar los monitoreos del mes de mayo de los parámetros de temperatura, pH y humedad, en las pilas de compostaje.
- e. Reportar cualquier otra información relevante que permita dar cuenta del manejo de los purines del plantel, que da cuenta del cumplimiento de sus compromisos ambientales.

Respecto del componente ambiental flora:

- f. Informar respecto de las acciones implementadas en las instalaciones correspondientes al Grupo Reproductor N°10 (Ex Sitio de Segundo Estado N°11), tendientes a no interferir los cuatro ejemplares de *Jubaea Chilensis* (Palma Chilena) y la quebrada adyacente asociada,

ubicada al costado norte de las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en el Considerando 7 de la RCA N° 141/2006.

SEGUNDO. INSTRUIR que, con el objeto de contar con una información y antecedentes que permitan una fácil revisión, la información deberá ser entregada en el formato de reporte adjunto a la presente resolución.

TERCERO. INSTRUIR que, en atención a la situación excepcional y de contingencia que vive el país, la forma y entrega de la información se rige por lo dispuesto en la Resolución Exenta N°549 de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, esto es:

1. Todo ingreso de información deberá realizarse en formato digital, en archivo PDF. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan.
2. El archivo entregado no deberá tener un peso mayor a 50 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl.
3. En el asunto del correo deberá indicarse a qué requerimiento se asocia la entrega de información.
4. Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 09:00 a las 13:00 horas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CPH/cph

Distribución:

- Empresa Agrosuper Ltda. Correo electrónico lfuenzalida@agrosuper.com y mlandea@agrosuper.com

C.C.:

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.